CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2013-1328 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de limpieza de edificios y locales y limpieza industrial de Cantabria.*

Código 39000635011981.

Visto el acuerdo suscrito, en fecha 10 de enero de 2013, por la comisión paritaria del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales y limpieza industrial de Cantabria; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del acuerdo de la comisión paritaria referido, excepto el anexo al que se refiere el apartado tercero del mismo, por contener datos de carácter personal, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de enero de 2013.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL DE CANTABRIA

En Santander, siendo las 10:30 horas del día 10 de enero de 2013, previa convocatoria al efecto, se reúne en la sede de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria la Comisión Paritaria del convenio de referencia.

Asisten Por la representación empresarial:
Don Tomás Turienzo, en representación de ARELCA.
Doña Ramona Hernández, en representación de ASPEL.
Don Alfonso de la Mora Irastorza, en calidad de asesor.

CVE-2013-1328

Por la representación sindical:

Doña María Victoria Agudo, en representación de UGT.

Don Justo San Millán, en representación de UGT.

Don Roberto Caso, en representación de CC.OO.

Doña Placidia Soberón, en representación de CC.OO.

En el transcurso de la reunión ambas representaciones han adoptado de manera unánime los siguientes acuerdos:

Primero.- Respecto al derecho a percibir como complemento "ad personam" los importes salariales percibidos por los trabajadores en concepto de complemento de antigüedad, regulados en el último párrafo del artículo 8 del convenio colectivo, esta condición más beneficiosa alcanza a las cantidades que los trabajadores individualmente considerados, percibieran a fecha 31 de diciembre de 2009, descontando de dicha cantidad el importe que perciban como complemento de vinculación consolidado.

En consecuencia no cabe percepción por condición más beneficiosa por antigüedad a partir del 31 de diciembre de 2009, procediendo el reintegro o compensación por las empresas de los importes satisfechos a sus trabajadores por nuevos trienios cumplidos desde el 1 de enero de 2010, dado que los efectos del convenio colectivo se retrotraen a esta fecha.

Segundo.- Respecto al derecho a percibir el complemento de vinculación consolidado, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 32 del convenio colectivo, los trabajadores que tengan reconocida mediante sentencia judicial firme una antigüedad anterior al 1 de enero de 1998 deberán presentar ante la comisión paritaria solicitud acompañada de copia de la sentencia y de la declaración de firmeza de la misma.

La comisión paritaria comprobará que las solicitudes reúnan los requisitos anteriores y determinará los trienios generados por el trabajador afectado desde la nueva fecha de ingreso reconocida hasta el 31 de diciembre de 2006. Estos trabajadores no generarán derecho a percibir condición más beneficiosa a 31 de diciembre de 2009.

Los efectos económicos del reconocimiento de antigüedad tendrán efectos desde el día primero del mes siguiente a que la sentencia haya sido declarada firme.

Tercero.- En aplicación de lo pactado en el último párrafo del artículo 32 del convenio colectivo, una vez examinada la documentación aportada y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos, reconocer los complementos de vinculación consolidados en los términos recogidos en el documento anexo. Ello sin perjuicio de la percepción que pueda corresponderles por condición más beneficiosa por antigüedad si hubiesen tenido percepciones por este concepto el 31 de diciembre de 2009.

Siendo las 12:30 horas se da por concluida la sesión.

En prueba de conformidad firman uno de los miembros de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales.

2013/1328

CVE-2013-1328